



TRABAJANDO  
PARA USTED

RESUELVE SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO  
DE INMUEBLE UBICADO [REDACTED]  
COMUNA DE PADRE HURTADO, ADQUIRIDO  
EN PROGRAMA HABITACIONAL D.S. N°19  
(MINVU) de 2016.

Subdirección Jurídica  
Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles  
OFPA N° 631/111

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:  
RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1664 30.04.2026 /

SANTIAGO,

**VISTOS;**

- a. El D.S. N°19 (MINVU) de 2016, que Aprueba el Reglamento del Programa de Integración Social y Territorial y modifica el D.S. N°1, (V. y U.) de 2011, específicamente, lo dispuesto en el artículo 30, de obligaciones y prohibiciones.
- b. La solicitud presentada por doña Yulisa Zuñiga Zarate, [REDACTED], derivado por Oficina de Apoyo Técnico y Regularización con fecha 13 de marzo de 2026, en el que requiere se le autorice a arrendar el inmueble [REDACTED] de la comuna de Padre Hurtado, al que adjunta la documentación que fundamenta su petición.
- c. El Ord N°384 de 25 de noviembre de 2025 del Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles, que propone procedimiento y criterios para autorizar permiso de arriendo, de distintas líneas habitacionales y exención de la obligación de habitar.
- d. El correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2026, del Encargado del Equipo de Fiscalización que indica que beneficiaria no está sujeta a un proceso de fiscalización.
- e. El Decreto Exento RA 272/639/2025 (V. y U.) de fecha 4 de marzo de 2025, que renueva el nombramiento de Fernando Marcelo Bravo Carmona en el cargo de subdirector Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S N°355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU.
- f. La Resolución Exenta N°138 del 16 de enero de 2026, que delega en el Subdirector Jurídico del SERVIU Metropolitano o en quien lo subrogue, la facultad de resolver las solicitudes para dar en arrendamiento o ceder el uso y goce de una vivienda subsidiada, estando vigente la prohibición correspondiente y las exenciones de la obligación de habitar mientras aún se encuentra vigente y encomienda al Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles, dependiente de dicha Subdirección, la ejecución de las tareas, trámites y/o diligencias que son necesarias y anteceden a la toma de la decisión respectiva.
- g. La Resolución N°36 y la Resolución N°8, del 19 de diciembre de 2024 y del 24 de marzo de 2025, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican.
- h. La Circular N°38 (MINVU), de fecha 28 de noviembre de 2025, mediante la cual se instruye a los Servicios de Vivienda y Urbanización para establecer protocolos en lo que respecta a fiscalización y recuperación de viviendas.
- i. El D.S. N.º 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, la Resolución Exenta RA N.º272/639/2025 (V. y U.) de fecha 4 de marzo de 2025, que renueva mi nombramiento en el cargo de

Subdirector Jurídico del SERVIU Metropolitano, y las funciones y atribuciones que me competen de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N.º 4716 (SERVIU RM) de fecha 16 de diciembre de 2025, y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 4664 (SERVIU RM) de fecha 30 de agosto de 2013, dicto lo siguiente;

**CONSIDERANDO:**

- a. Que doña **Yulisa Zuñiga Zarate**, [REDACTED] es propietaria del inmueble ubicado en [REDACTED] de la comuna de Padre Hurtado, según consta de inscripción de dominio de fojas 335 N°197, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Padre Hurtado correspondiente al año 2026 y que adquirió con aplicación de subsidio a través del El D.S. N°19 (MINVU) de 2016.
- b. Que, la vivienda asignada mediante este beneficio debe ser habitada personalmente por el beneficiario o su núcleo familiar declarado, salvo que medie una autorización expresa y fundada del Director del SERVIU respectivo, de acuerdo con las facultades establecidas en la normativa.
- c. Que analizados los antecedentes acompañados a la solicitud referida en el Visto b) precedente, desde el punto de vista social y jurídico, por los profesionales del Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles, dependiente de esta Subdirección Jurídica, se ha concluido lo siguiente:
  - Que el contrato de trabajo presentado como fundamento de la petición tiene fecha de 1 de abril 2024. Y anexo de contrato de fecha 9 de diciembre de 2024, estableciendo labores en la ciudad Calama.
  - Que la solicitante acompaña documentos tales como certificado de cotizaciones previsionales y/o liquidaciones de sueldo que dan cuenta de su relación laboral permanente.
  - Según documentos del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor, la inscripción de dominio se realizó el 16 de mayo de 2022, la cual fue trasladada en el 2024 al Conservador de Bienes Raíces de Padre Hurtado, por lo que tiempo de prohibición corresponde a 1 año.
1. Que, atendido que las consideraciones que preceden revelan una correcta observancia de los principios de motivación y razonabilidad que se exigen para los actos administrativos, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZÁSE**, a doña Yulisa Zuñiga Zarate, [REDACTED] para dar en arrendamiento la vivienda ubicada en [REDACTED] comuna de Padre Hurtado, adquirida con la aplicación de un subsidio habitacional correspondiente a El D.S. N°19 (MINVU) de 2016, por un periodo de **12 meses**, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución, en atención a las razones invocadas y debidamente justificadas en la presentación de antecedentes.
2. **TÉNGASE PRESENTE**, La existencia de la movilidad habitacional, que es un mecanismo del SERVIU que permite a los propietarios de viviendas adquiridas con subsidio vender su propiedad antes de que cumpla el plazo de prohibición de venta, autorizando el levantamiento de la prohibición de enajenar. Su objetivo es facilitar el cambio a una nueva propiedad de igual o mayor valor, ya sea por motivos de trabajo, salud o familiares.
3. **NOTIFÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN** por la misma vía que fue solicitada a doña Yulisa Zuñiga Zarate de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880.
4. **TÉNGASE POR AGOTADA**, con esta resolución, la vía administrativa de este asunto.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que lo decidido no afecta el presupuesto del servicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fernando Firmado  
Bravo digitalmente  
Carmona por Fernando  
Bravo Carmona

**FERNANDO BRAVO CARMONA**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO**  
**SERVIU METROPOLITANO**

Claudio  
Isla  
Corte  
Z

CIC/PDM

Distribución

NO AFECTA PRESUPUESTO  
Francisca Espinoza Bustos  
30 ABRIL 2026  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Administración y Finanzas

- Destinatario [REDACTED]
- Subdirección de Operaciones Habitacionales
- Subdirección Jurídica
- Departamento Jurídico.
- Equipo de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo



**NURYS RAMÍREZ TAPIA**  
Ministro de Fomento